

Lic. Chirinos
12:56 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/188/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de diciembre de 2019.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL MISMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONAN, EL ARTÍCULO 8 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI Y XVII AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

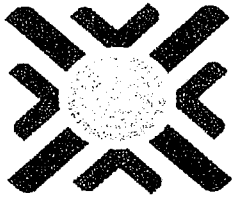
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIF. YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de diciembre de 2019

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL MISMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONAN, EL ARTÍCULO 8 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI Y XVII AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.

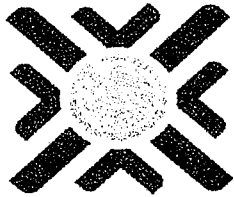
La igualdad de género es un principio constitucional, establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal, que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la Ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la Ley si en la realidad no es un hecho. Para que así sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente deferentes e inferiores a los hombres. ¹

En el Estado de Oaxaca, fue publicado con fecha 25 de abril de 2009, el decreto número 996 de la Sexagésima Legislatura Constitucional, por el que fue creada la "Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca", misma que tiene por objeto "promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado." ²

Por lo anterior, propongo a esta tribuna popular, su fortalecimiento apegando su contenido a las leyes federales e internacionales vigentes, estableciendo los fines de los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Poder Ejecutivo, en cuanto a la competencia de los Ayuntamientos, la desprovisión de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y la consideración de nuevos lineamientos en la política estatal en materia de igualdad sustantiva, lo anterior lo propongo en base a los siguientes;

CONSIDERANDOS

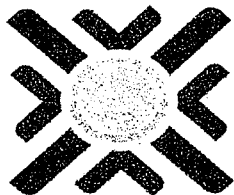
PRIMERO. Que, Los gobiernos del mundo inician el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho a inicios del siglo XX cuando se reconoció que las mujeres gozaban del mismo estatus jurídico para participar en la vida pública, tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo. Un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación, porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.³

SEGUNDO. Que, en México, la igualdad de género se reconoció, como derecho fundamental, por primera vez en 1974, mediante reforma del artículo 4o.

1 <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>

2 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>

3 <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" de la Constitución federal de 1917, que a partir de esa fecha dispone la frase: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Otra mención sobre paridad entre los géneros ocurre en 1986, con la reforma del artículo 123 constitucional, el cual en su fracción VII señala: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". De ahí, es hasta el 2001, cuando se hace una nueva mención constitucional en relación con la equidad de género, al reformarse el artículo 1o. para señalar, en su párrafo segundo, lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen ... de género". Estos artículos son las únicas referencias constitucionales, a nivel federal, que hacen algún señalamiento sobre la igualdad entre hombres y mujeres.⁴

TERCERO. Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el párrafo trece de su artículo 12, dispone que "Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley." Disposición que reconoce la igualdad en Oaxaca, reconociendo el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.⁵

Si bien en Oaxaca se han impulsado acciones que buscan acercar a las mujeres a la igualdad real y eliminar la discriminación y la violencia en su contra, el trabajo de las autoridades y la sociedad en su conjunto no debe interrumpirse, por el contrario, debe intensificarse para poder decir que por su condición de género ninguna mujer corre el riesgo de ser asesinada o se le niega el ejercicio de algún derecho.

Los datos del último cuatrimestre del 2016 arrojados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, son claros al cuantificar también esa disparidad. De los 2.9 millones de personas que en Oaxaca están en edad de trabajar, 53.9 por ciento son mujeres, por arriba de los 46.1 por ciento de hombres. Sin embargo, el 73.7% del 1.2 millones de personas inactivas son mujeres y solo el 40.1 por ciento del 1.68 millones de personas ocupadas son mujeres.

Además, en Oaxaca la tasa de participación económica para las mujeres es del 43.7 por ciento, más baja en comparación a la de los hombres que alcanza el 76.4 por ciento, mientras que la tasa de desocupación en mujeres jóvenes de 15 a 29 años es de 4.2, muy por arriba del 2.6 que reportan los hombres en ese mismo rango de edad.

Si se analizan las ramas económicas en Oaxaca, los hombres siguen predominando en las actividades tradicionalmente dominadas por ellos, como la agropecuarias con presencia del 86 por ciento; de la construcción con 97.1 por ciento; transportes y

⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000200014
⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comunicaciones con 94.8 por ciento y la industria extractiva y electricidad con 71.6 por ciento; en tanto que es en el comercio con el 65.6 por ciento de presencia de mujeres, la industria manufacturera con 60.7 por ciento y otros servicios con 65.6 por ciento donde predominan las oaxaqueñas.

En cuanto al nivel de ingreso de personas ocupadas en Oaxaca, 66.9 por ciento de las 359 mil 471 personas que no recibe ingresos son hombres, a medida que se incrementa el ingreso la cifra de esta disparidad se invierte, puesto que el 54.3 por ciento de personas que reciben menos de un salario mínimo son mujeres contra 45.7 por ciento de hombres, el 73.8 por ciento de personas que perciben más de 10 salarios mínimos son hombres, contra el 26.2 por ciento de mujeres.

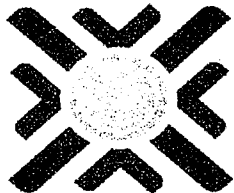
Para el Grupo de Estudios sobre la mujer Rosario Castellanos (GESMujer) estas cifras concuerdan con la necesidad de que autoridades y sociedad en Oaxaca impulsen acciones concretas que equilibren la balanza de inequidad que históricamente ha perjudicado más a las mujeres.

El panorama en Oaxaca concuerda también con el lema que para el Día Internacional de la Mujer ha impulsado la Entidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) "Las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030".⁶

CUARTO. Que, ante esta situación tan preocupante, se requiere el compromiso y participación de los tres niveles de gobierno en la República Mexicana y en el ámbito local del Estado y los Municipio, así como de la sociedad en general, para lograr que la igual entre hombres y mujeres sea una realidad y no solo quede en dichos, por tanto al existir desde 2019 la Ley de la materia, es indispensable que desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, armonice la Ley Estatal de la materia con las leyes federales e internacionales vigentes, estableciendo los fines de los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Poder Ejecutivo, en cuanto a la competencia de los Ayuntamientos, determinar que sus acciones de despojen de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y la consideración de nuevos lineamientos en la política estatal en materia de igualdad sustantiva.

Por lo anterior, considero necesario reformar el segundo párrafo y la fracción XII del mismo párrafo del artículo 13, y se adicionan, el artículo 8 bis, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al párrafo segundo del artículo 13, de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca.

⁶ <https://pagina3.mx/2017/03/persiste-desigualdad-de-genero-en-oaxaca/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 16 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y 2 párrafo tercero y 12 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo antes expuesto y fundado, considero necesario y urgente, reformar el segundo párrafo y la fracción XII del mismo párrafo del artículo 13, y adicionar, el artículo 8 bis, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al párrafo segundo del artículo 13, de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca.

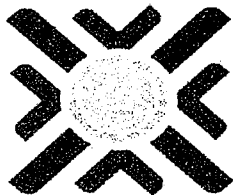
En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y la fracción XII del mismo párrafo del artículo 13, y se adicionan, el artículo 8 bis, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al párrafo segundo del artículo 13, de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8 bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría o instancia que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen de asuntos de igualdad, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación de la Secretaría, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional y estatal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNÓS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia estatal, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

Artículo 12. ...

...
...

III. ...

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

...

Artículo 13. ...

La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, considerando los siguientes lineamientos:

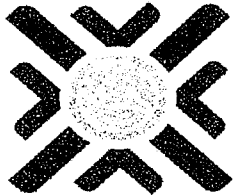
I a XI. ...

XII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales;

XIII. ...

XIV. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XV. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XVI. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XVII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ